
Dec. No. 622-20 que declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la cuenca alta, media y baja de los ríos Ozama e Isabela. Crea e Integra la Comisión Presidencial para el saneamiento de los citados ríos. Modifica los artículos 3 y 6 del Dec. No. 260-14. G. O. No. 10997 del 27 de noviembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 622-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 260-14 del 23 de julio de 2014, que declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la cuenca alta, media y baja de los ríos Ozama e Isabela y crea e integra una comisión para tales fines, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

1. Ministerio de la Presidencia.
2. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
4. Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia.
5. Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.
6. Ayuntamiento del Distrito Nacional.
7. Ayuntamiento de Santo Domingo Este.
8. Ayuntamiento de Santo Domingo Norte.
9. Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste.
10. Mancomunidad del Gran Santo Domingo.
11. Fundación Tropigas”.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 6 del Decreto núm. 260-14 del 23 de julio de 2014, que declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la cuenca alta, media y baja de los ríos Ozama e Isabela y crea e integra una comisión para tales fines, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6. La Comisión Presidencial tendrá una Dirección Ejecutiva integrada por cinco (5) miembros representantes de los siguientes comisionados: la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia, en representación del Ministerio

de la Presidencia, el Ministerio de Medio Ambiente, la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, la Mancomunidad del Gran Santo Domingo y la Fundación Tropigas”.

ARTÍCULO 3. El resto de los artículos del Decreto núm. 260-14 del 23 de julio de 2014 mantienen su vigencia.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y año 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 623-20 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10997 del 27 de noviembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 623-20

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente